



400003320120102306014902



MINISTERIO PÚBLICO
02º FISCALIA PROVINCIAL PENAL ESPECIALIZADA EN
PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRUJILLO

CEDULA DE NOTIFICACION

33 - 2012

Normal

Caso Nro 2306014902-2011-257-0

NOMBRE: SUAREZ ALVAREZ, RAUL PEDRO

DIRECCION: AV 28 DE JULIO 776 SETIMO PISO-MIRAFLORES-LIMA-LIMA-LEGAL

REFERENCIA: REPRESENTANTE DEL COMITE NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO CONAREME

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: C.F.P. (FALESDAD GENERICA)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal TERESA DE JESUS CUEVA ALVA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición Disposición fiscal con fecha 9 de FEBRERO del 2012 a fojas 5, Se notifica la Archivo de Acción Preventiva. Y anexos Disposición fiscal.



Firma y Sello

Fecha de Emisión: 9 DE FEBRERO DEL 2012.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2306014902-2011-257-0

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador





MINISTERIO PÚBLICO
Distrito Judicial La Libertad
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRUJILLO

CASO N° 2306014902-2011-257-0
DISPOSICIÓN FISCAL N° 03-2012-MP-FN/2FPPDT

Trujillo, siete de febrero del
año dos mil doce

DADO CUENTA: con la presente carpeta creada en merito a la denuncia preventiva presentada por el Comité Nacional de Residencia Médico - CONAREME. Y

CONSIDERANDO:

DEL MINISTERIO PÚBLICO

PRIMERO.- Que el Ministerio Público tiene como función la Defensa de la Legalidad, la Protección de los Intereses Difusos de la Persona y la Sociedad, previniendo la comisión de ilícitos penales tal como lo prescribe el artículo primero del Decreto Legislativo número cincuenta y dos, en concordancia con el artículo ciento cincuenta y nueve de la Constitución Política del Estado y el inciso a) del artículo 9 e inciso d) del artículo quince del Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Prevención del Delito aprobado mediante resolución número quinientos treinta y nueve noventa y nueve-MP-CEMP, de las cuales se colige que las Fiscalías de Prevención del Delito presuponen su intervención de manera previa a la comisión de ilícitos penales.

HECHOS DENUNCIADOS

SEGUNDO.- Que el Comité Nacional de Residencia Médico interpone denuncia ante este Despacho Fiscal, refiriendo que ha tomado conocimiento de la publicación en el diario La Industria de Trujillo, de fecha 13 de noviembre de 2011, de la Convocatoria de la Universidad Privada Antenor Orrego, Facultad de Medicina Humana, a concurso de admisión al Residencia Médico 2012, las diferentes especialidades médicas que oferta, en las sedes docentes del Hospital Regional Docente de Trujillo, Hospital Belén e Instituto Regional de

TERESA DE JESUS CUANA ALVA
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL
PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRUJILLO



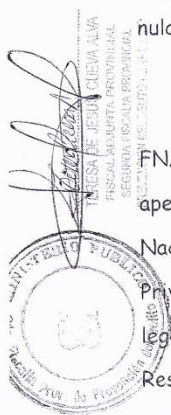


MINISTERIO PUBLICO
Distrito Judicial la Libertad
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL
PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRUJILLO

Enfermedades Neoplásicas. Asimismo refiere que es el Sistema Nacional de Residencia Médico - SINAREME quien determina la promoción de especialistas en Medicina Humana y es responsable de la coordinación del proceso de formación de estos en las diversas especialidades. El SINAREME, a través de su máximo organismo el CONAREME tiene la función de normar el proceso de selección de los postulantes para los diversos programas así como los requisitos de ingreso; así también determinar el número de vacantes de las especialidades y priorizar los campos de especialización de acuerdo a las necesidades del país, realizando la distribución correspondiente entre las facultades de medicina que tienen programas de Residencia Médico; en tal sentido, es responsabilidad del CONAREME asumir la Convocatoria a Proceso de Admisión 2012 al Residencia Médico, en forma anual y simultánea en todos y cada uno de los programas de Residencia Médico de las Facultades de Medicina Humana, en el mes, día y hora que establezca el CONAREME. Por lo tanto la convocatoria a concurso de admisión de Residencia Médico 2012, realizado por la Universidad Privada Antenor Orrego vulnera las disposiciones legales que regulan el acceso a la Segunda Especialización bajo el programa de residencia médica, adoleciendo de validez y deviniendo en nula. Agregando a su denuncia documentos sustentatorios.

DE LAS ACTUACIONES

TERCERO.- Mediante Disposición Fiscal N° 02-2012-MP-FN/2FPPDT, de fecha veinticinco de enero del año dos mil doce, se dispuso aperturar acción preventiva, en mérito a la denuncia presentada por el Comité Nacional de Residencia Médico - CONAREME. Requiriéndose a la Universidad Privada Antenor Orrego que informe a la brevedad posible, cual es el sustento legal, en mérito al cual ha realizado la Convocatoria a concurso de admisión de Residencia Médico 2012. Asimismo se oficie a la Gerencia Regional de Salud, a fin que emita un informe en relación a los hechos denunciados, en lo que respecta a su





MINISTERIO PUBLICO
Distrito Judicial la Libertad
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL
PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRUJILLO

competencia. Para lo cual se emitieron los oficios correspondientes. Sin embargo a la fecha no han sido atendidos.

CUARTO.- Cabe hacer mención al Comunicado de la Universidad Privada Antenor Orrego ante el pronunciamiento del Comité Nacional de Residentado Medico del Perú, anexo a la denuncia preventiva presentada por este ultimo. Del cual se desprende, entre otros, que dicha Universidad reconoce que *"el SINAREME ha tenido una tarea importante cuando el Perú era un estado centralista y las instituciones de salud pertenecían al Ministerio de Salud; hoy a los Gobiernos Regionales del país se les ha transferido facultades y funciones a fin de resolver las necesidades y exigencias que la población demanda. Este nuevo contexto de descentralización exige la participación de todos, es decir, de las universidades del país, como la nuestra, con la formación de capacidades para lograr el bienestar de nuestra sociedad"*. Asimismo sustenta su convocatoria a Residentado Medico en la *"ausencia actual de especialistas en nuestra región (mas de 600) y en todas las regiones del país (mas de 1000)"*.

QUINTO.- Habiéndose dispuesto la citación de la parte denunciante, mediante providencia numero uno, del veintitrés de enero del año dos mil doce. Con fecha treinta de enero del año dos mil doce, el representante autorizado por el Comité Nacional de Residentado Medico - CONAREME, Pedro Díaz Arteaga, rindió su declaración, en compañía de su asesor legal Carlos Alberto Razuri Silva, de la cual se desprende que la parte denunciante refirió que según los comunicados públicos al concurso de admisión para residentado medico, realizado por la Universidad Antenor Orrego, teniendo como sedes docentes el Hospital Regional Docente de Trujillo, Hospital Belen e Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas - Norte se sustentarían en un Convenio firmado con el Gobierno Regional y la Universidad Privada Antenor Orrego, dicho convenio es justificado por el Gobierno Regional, en razón del déficit de recursos humanos especialista en





MINISTERIO PÚBLICO
Distrito Judicial La Libertad
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRUJILLO

la región y la autonomía del Gobierno Regional para firmar convenios y en el marco del proceso de descentralización. Asimismo dijo que en relación a la celebración de los convenios deben precisar que existe el Decreto Supremo 032-2005 SA, que estipula las bases para celebración de convenios docentes asistenciales, entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y las Universidades, que cuentan con facultades, escuelas o secciones de postgrado en ciencias de la salud, y la Resolución Ministerial 945-2005-MINSA, que es el modelo marco de cooperación docente asistencial. Es en este contexto que se regulan las actividades de pre y postgrado en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud. La norma para ámbito regional, alcanza a aquellos aspectos donde el Gobierno Regional, puede celebrar validamente convenios que involucran el acceso de los estudiantes de pregrado y postgrado para el acceso a los establecimientos de salud, sin embargo, en el aspecto formativo de las actividades de pre y postgrado su marco legal esta regulado por el Decreto Supremo 021-2005-SA, que crea el sistema nacional de pregrado de salud y su reglamento la Resolución Ministerial 600-2005-MINSA y para el caso de la formación de postgrado o segunda especialización en medicina humana, esta dado por el Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobado mediante Decreto Supremo 008-88-SA, cuyo reglamento es la Resolución Suprema 002-2006-SA, por ende el convenio solo puede regular el acceso a las entidades de salud, mas no el tema de formación académica, que incluye el proceso de admisión al residentado medico, el desarrollo del programa y su titulación por la universidad. Dijo que una convocatoria a con curso de admisión a residentado medico fuera del marco de las normas establecidas por el sistema nacional de residentado medico fuera del marco legal del sistema nacional de residentazo medico, por lo tanto los participantes de dicho curso de admisión no están ingresando al sistema nacional de residentazo médico y por ende fuera del ámbito de protección del sistema, estimamos que al estar fuera y ser el Colegio Medico del Perú quien los registra y





MINISTERIO PUBLICO
Distrito Judicial la Libertad
SEGUNDA FISCALLA PROVINCIAL
PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRUJILLO

es miembro del comité no sería viable su registro de especialistas al carecer de marco legal, lo cual ha sido expuesto por el colegio Médico del Perú a través de comunicados a la opinión pública (entregando copias). Asimismo los participantes del concurso no tienen garantizada la calidad de formación de especialista de medicina humana por cuanto los campos clínicos ofertados, tendrían que ser autorizados por el CONAREME, bajo estándares institucionales y de formación, situación que no puede verificarse ni garantizarse en la convocatoria materia de denuncia. Con respecto a la atención de calidad especializada a la población, esta se ve afectada al no haberse garantizado los campos clínicos. Los Postulantes se van a ver obligados a prestar una labor en los establecimientos de salud, sin recibir ninguna contraprestación por ello, y con el agregado de tener que aportar a la universidad por estudios. En ese acto los denunciantes presentan copia de oficio N° 1379-2011-DGRH-DG/MINSA, mediante el cual se remite el informe N° 002-2011-ECS-OD/MINSA, de la oficina descentralizada del Ministerio de Salud, responsables, entre otros aspectos, del proceso de transferencia de funciones en materia de salud.

NORMATIVIDAD QUE SUSTENTA LA INTERVENCIÓN

SEXTO.- El Decreto Supremo N° 008-88-SA aprueba las

normas básicas del sistema nacional de residentado medico, estableciendo en su artículo 2: *"Las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico determinarán la formación de especialistas en Medicina Humana mediante la modalidad de Residentado Médico, en las Facultades de Medicina de las Universidades del país."* Asimismo en el artículo 9 de las Normas Basicas del

Sistema Nacional de Residentado Medico establece como *máximo organismo* del Sistema Nacional de Residentado Medico al **Comité Nacional de Residentado Médico**, que tiene como funciones, entre otras: *Normar el proceso de selección de postulantes para los diversos programas, así como los requisitos de ingreso. Y*





MINISTERIO PUBLICO
Distrito Judicial La Libertad
SEGUNDA FISCALLA PROVINCIAL
PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRUJILLO

determinar el número de vacantes de las especialidades y priorizar los campos de especialización de acuerdo a las necesidades del país, realizando la distribución correspondiente entre las Facultades de Medicina que tienen Programas de Residentado Médico. De la normatividad antes expuesta queda claro que existe todo un marco legal que regula no solo el Sistema de Residentado Médico, sino el organismo encargado de normar el proceso de selección, este es el CONAREME, dentro de lo cual se establece también que es este organismo el encargado de determinar el número de vacantes de las especialidades y priorizar los campos de especialización¹, en suma de participar en todo el proceso de admisión al residentado médico. Dada la denuncia preventiva presentada por el CONAREME resulta evidente que este organismo no ha participado, en forma alguna en la convocatoria realizada por la Universidad Privada Antenor Orrego.

SETIMO. - De otro lado la misma norma antes mencionada, en su artículo 3 prescribe que: *"Las Normas Básicas del Residentado Médico rigen también en los convenios que celebren las Universidades con las Instituciones de Servicios de Salud del Sector, los que serán aprobados por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Salud. Dichos convenios podrá considerar situaciones específicas, en función a la naturaleza y necesidades de las Instituciones de Servicios de Salud, sin contravenir las Bases Generales"*. (resaltado es nuestro). De ello se puede advertir que es plenamente factible celebrar convenios entre las Universidades y las Instituciones de Servicio de Salud, estableciéndose un procedimiento para los mismo, sin embargo la misma norma establece claramente que todo convenio esta regido por la normas básicas del Residentado médico, dentro del Sistema Nacional de Residentado Médico e incluso se deja claro que dichos convenios de ninguna manera podrán contravenir las bases generales, que



¹ Artículo 2, inciso a) del Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico R.S. 002-2006-S.A.: "Solicitud de postulación dirigida al Director de la Escuela, Sección o Unidad de Postgrado de la Facultad de Medicina de la respectiva Universidad, en la que señalara el área o especialidad y modalidad a la que postula, según lo establecido por el Comité Nacional de Residentado Médico (CONAREME)"



MINISTERIO PÚBLICO
Distrito Judicial La Libertad
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRUJILLO

son de carácter general y que rigen a nivel nacional. Por lo que si bien puede existir deficiencias y falencias en el sector de salud, en nuestra región, como seguro sucede en todo el país, ello no faculta al Gobierno Regional de La Libertad y la Universidad Privada Antenor Orrego, a desconocer la normatividad del Sistema Nacional de Residentado Médico, que es el marco en el cual se deben desarrollar todas las convocatorias y concurso para residentado médico en el país, y que necesariamente requiere la participación del CONAREME, como organismo máximo del sistema. El sustento de que dicho convenio, y por ende la convocatoria de la Universidad Privada Antenor Orrego se realiza en el marco del proceso de descentralización del país, no les exime del cumplimiento de una normatividad con carácter general y de ámbito nacional, ello por cuanto el establecimiento de todo un sistema nacional de residentado médico obedece a la necesidad no solo de profesionales especialistas, si no que estos sean de calidad para poder cumplir con las exigencias de nuestra comunidad, en tanto es la salud de la población e incluso la vida la que se vería afectada si no fuera así.

OCTAVO.- De otro lado el Código Penal en su artículo 196 establece: *"El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años."*. Resulta importante el análisis de dicho ilícito penal, por cuanto de la denuncia preventiva presentada por el CONAREME se puede advertir que la misma esta orientada a la prevención de una posible estafa a los postulantes de dicha convocatoria a concurso de admisión al residentado médico de la Universidad Privada Antenor Orrego, quienes postulan en busca de una segunda especialización a través del residentado médico, entendiéndose que esta se realiza dentro del marco del Sistema Nacional de Residentado Médico que por ende se les otorgara todos los reconocimientos que ello implicaría.





MINISTERIO PÚBLICO
Distrito Judicial La Libertad
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRUJILLO

son de carácter general y que rigen a nivel nacional. Por lo que si bien puede existir deficiencias y falencias en el sector de salud, en nuestra región, como seguro sucede en todo el país, ello no faculta al Gobierno Regional de La Libertad y la Universidad Privada Antenor Orrego, a desconocer la normatividad del Sistema Nacional de Residentado Médico, que es el marco en el cual se deben desarrollar todas las convocatorias y concurso para residentado médico en el país, y que necesariamente requiere la participación del CONAREME, como organismo máximo del sistema. El sustento de que dicho convenio, y por ende la convocatoria de la Universidad Privada Antenor Orrego se realiza en el marco del proceso de descentralización del país, no les exime del cumplimiento de una normatividad con carácter general y de ámbito nacional, ello por cuanto el establecimiento de todo un sistema nacional de residentado médico obedece a la necesidad no solo de profesionales especialistas, si no que estos sean de calidad para poder cumplir con las exigencias de nuestra comunidad, en tanto es la salud de la población e incluso la vida la que se vería afectada si no fuera así.

OCTAVO.- De otro lado el Código Penal en su artículo 196 establece: *"El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años."*. Resulta importante el análisis de dicho ilícito penal, por cuanto de la denuncia preventiva presentada por el CONAREME se puede advertir que la misma esta orientada a la prevención de una posible estafa a los postulantes de dicha convocatoria a concurso de admisión al residentado médico de la Universidad Privada Antenor Orrego, quienes postulan en busca de una segunda especialización a través del residentado médico, entendiéndose que esta se realiza dentro del marco del Sistema Nacional de Residentado Médico que por ende se les otorgara todos los reconocimientos que ello implicaría.





MINISTERIO PUBLICO
Distrito Judicial La Libertad
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL
PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRUJILLO

fuera del marco de las normas que rigen en el Sistema Nacional de Residentado Médico, que su sustento normativo se encuentra en el convenio firmado con el Gobierno Regional de La Libertad. Asimismo a la Gerencia de Salud del Gobierno Regional de la Libertad, a fin de que, en el marco del proceso de descentralización no realice acciones que contravengan normatividad de carácter general y ámbito nacional.

Por lo que esta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, habiendo cumplido con las acciones preventivas que correspondía en el presente caso y estando a lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos 1, 2, 44, 66 y 68 de la Constitución Política del Perú, artículos 1 y 32 del Decreto Legislativo N° 52 - Ley Orgánica del Ministerio Público:

DISPONE:

- **DAR POR CONCLUIDA LA ACCIÓN PREVENTIVA**, en mérito a la denuncia preventiva presentada por el Comité Nacional de Residentado Médico - CONAREME.....

- **EXHORTAR** a la **UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONORRIGO**, para que informe de inmediato y por medio público a los postulantes de dicha convocatoria para residentado médico, que la misma se realiza fuera del marco de las normas que rigen en el Sistema Nacional de Residentado Médico, y que su sustento normativo se encuentra en el convenio firmado con el Gobierno Regional de La Libertad. Asimismo se **EXHORTE** al Gobierno Regional de La Libertad, a través de la Gerencia de Salud, para que en el marco de sus funciones y del proceso de descentralización no realice acciones que contravengan normatividad de carácter general y de ámbito nacional, como las son las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico

- **ARCHIVASE** la presente carpeta fiscal, en el modo y forma de ley. Interviene la suscrita por vacaciones del señor Fiscal Provincial.....



[Firma]
FISCAL DE PARTES QUE VALVA
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL
PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRUJILLO